

Orden del Día N°

COMISION N°

Entró en la sesión de: 6/6/85

Mouster Dolostana.

solucion - el Decreto n° 554 en beneficio

EXTRACTO: *Discurso M. P. F. H. V. Proyecto de Ley*

N° 082

PERIODO LEGISLATIVO 1985

LEGISLADORES

HONORABLE LEGISLATURA



TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

REPUBLICA ARGENTINA

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA:

05-06-85

HORA:

19 30/65.

RAQUEL P. DE ROCCA
DESA. GERENTE-PROTICCOLO
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

"DECRETO n° 554 EN BENEFICIO MISION SALESIANA"

PROYECTO DE RESOLUCION

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Conocidas son por Ud. y por todos los habitantes de este Territorio las tareas que desempeña la Escuela Agrotécnica Salesiana y considerando que existe por parte del Poder Ejecutivo Nacional un plan de asistencia a las Escuelas Agrícolas, transfiriendo mercaderías que han pasado a propiedad del Estado Nacional, en virtud del de comiso o abandono (art. 429/ a 435 del Código Aduanero - Ley 22415) con cargo a la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, de acuerdo a lo estipulado por el Decreto n°/ 554/85; consideramos, el Bloque de Legisladores del Movimiento Popular Fueguino, de estricta justicia que este establecimiento agrícola se vea beneficiado por la medida adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional. Por lo tanto/ solicitamos al Honorable Cuerpo Legislativo preste su apoyo al Proyecto que/ se adjunta.

MARCELO LUIS DRAGAN
LEGISLADOR

ENZO O. MAGALDI
LEGISLADOR

HORACIO BANDOVAL
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

"DECRETO nro. 554/85 EN BENEFICIO M.SALESIANA"

PROYECTO DE RESOLUCION

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional, a efectos de que conforme a lo dispuesto por el Decreto nro. 554, del 27 de Marzo de 1985, se destine a la Escuela Agrotécnica Salesiana, de la ciudad de Río Grande, en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; los siguientes elementos con destino al Programa de Enseñanza y al uso intensivo de pasturas:

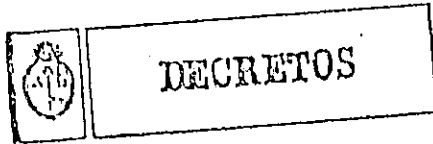
- a) Dos Tractores.-
- b) Un vehículo tipo utilitario.-
- c) Una Cisterna.-
- d) Herramientas agrícolas e implementos para el manejo de pasturas.-
- e) Libros para la Biblioteca, orientados a las Ciencias Agrarias y Veterinarias.-

ARTICULO 2º.- De forma.-

MARCELO LUIS DRAGANI
LEGISLADOR

ENZO O. MAGALDI
LEGISLADOR

HORACIO GANDOVAL
LEGISLADOR



MINISTERIO DE ECONOMIA

Establécese un régimen transitorio de transferencia de mercaderías, para ser destinadas al apoyo de comunidades indígenas y rurales carenciadas, escuelas agrícolas, estaciones experimentales agrícolas, I.N.T.A. y a las Facultades de Agronomía de la Nación.

DECRETO Nº 554

Bs. As., 27/3/85

VISTO el expediente Nº 10.122/85 del registro de la Secretaría de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que atento a la situación afligente por la que atraviesan las comunidades indígenas, así como otras comunidades rurales, resulta oportuno adoptar medidas de excepción para dotarlas de elementos que permitan y faciliten su desarrollo económico propio

Que el artículo 435 del Código Aduanero (Ley 22.415) faculta al Poder Ejecutivo Nacional a disponer con carácter de excepción y por razones fundadas que las mercaderías que hubieran sido objeto de comiso o abandono y biesen sido propiedad del Estado nacional, sean afectadas para su utilización, por algún organismo o repartición nacional, previo pago de las erogaciones que se hubieren derivado así como también para eximir del pago de los tributos que gravaren la importación para consumo.

Que entre las mercaderías que hubieran sido objeto de comiso o de abandono existen algunas que permiten contemplar con carácter excepcional la situación de escasez de medios que afecta a otros organismos nacionales, como las escuelas agrícolas, las estaciones experimentales agrícolas, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y las Facultades de Agronomía de la Nación.

Que el ejercicio de la referida facultad permite, en consecuencia, disponer de mercaderías cuya utilización o consumo facilitarán el logro de los objetivos señalados.

Que asimismo el artículo 1º de la Ley 13.997 autoriza al Poder Ejecutivo a establecer en que casos los servicios portuarios se prestarán a los servicios portuarios que las mercaderías que son objeto de transferencia para cumplir los fines que puedan gozar de este beneficio

Por ello,
EL VICEPRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la transferencia de las mercaderías que hubieran pasado a ser propiedad del Estado nacional en virtud de comiso o abandono (artículos 429 a 435 del Código Aduanero - Ley 22.415) con cargo a la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación para ser destinados al apoyo de comunidades indígenas y de comunidades rurales carenciadas, así como a las escuelas agrícolas, estaciones experimentales agrícolas, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y a las Facultades de Agronomía de la Nación.

Art. 2º — Las mercaderías que pueden transferirse en los términos del artículo 1º serán las que por su naturaleza, especie, calidad y cantidad se adecuen razonablemente y estrictamente a los objetivos enunciados y a la provisión de elementos de utilidad o necesarios para los mismos.

Quedan expresamente comprendidas entre las mercaderías a que se refiere el párrafo anterior, y a título ejemplificativo, las que se encuentran detalladas en el anexo del presente decreto, en tanto correspondan estrictamente a las finalidades y provisión indicadas precedentemente.

Art. 3º — La transferencia autorizada en virtud de los artículos 1º y 2º y en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 435 del Código Aduanero, se

SUMARIO

Table with columns: TABACO, DECRETOS, RESOLUCIONES, CONCURSOS, AVISOS OFICIALES, LICITACIONES. Includes details like 'RESOLUCION Nº 155/85' and 'CONCURSOS Nuevos Pág. 6'.

Incluirá con ejecución del pago de los tributos que gravaren la importación para consumo, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder contra los anteriores titulares de las respectivas mercaderías que hubieran contraído obligaciones aduaneras. Asimismo, se entregarán libras de cargo por servicios portuarios.

carácter previo a la solidez de entrega de las mercaderías por parte de la Administración Nacional de Aduanas. Asimismo, la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Administración Nacional de Aduanas coordinarán las formalidades de entrega de las mercaderías respectivas, registrándose en cada caso, mediante constancia documental, el detalle de los bienes en cuanto a naturaleza, calidad, especie, cantidad y todo otro dato identificatorio e individualizándose el expediente aduanero en el que se hubiere dispuesto

el comiso o surtiere el abandono a favor del Estado nacional.
Art. 5º — La Administración Nacional de Aduanas deberá elevar un informe mensual con el cálculo estimativo del valor de la mercadería transferida, para información del señor Secretario de Hacienda. La Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación informará trimestralmente al Ministerio de Economía los destinos dados a la mercadería recibida.
Art. 6º — Este régimen revista carácter transitorio y caducará a los nueve (9) meses a contar desde la vigencia del presente decreto sin perjuicio de la validez de las operaciones realizadas a su amparo.
Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan V. Saravalle
Antonio A. Tréccoli

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº 554/85

- Material de enseñanza e instrumentos y aparatos para la investigación.
- Tractores, maquinarias, aparatos, herramientas y demás elementos para las labores agrícolas - ganaderas.
- Maquinarias vitales.
- Vehículos utilitarios.
- Cisternas.
- Molinos, motores y bombas para la extracción de agua.
- Materiales para la construcción de viviendas.
- Libros.